

# Monbus explora la conducción eficiente para sus 700 buses

La firma lucense, que recorre una media de 200 millones de kilómetros al año, pretende ahorrar combustible y reducir emisiones de gases

**Dolores Cela**

La conducción eficiente es un reto para una empresa de transporte como Monbus, con una flota de 700 vehículos, que recorren anualmente una media de 200 millones de kilómetros por carreteras españolas y extranjeras. Lo es no solo por la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, sino también por el ahorro económico que representa. La diferencia entre guiar un vehículo pesado siguiendo una serie de recomendaciones que figuran en el *Manual de conducción eficiente para conductores de vehículos industriales*, del IDAE, a no hacerlo puede suponer una diferencia de entre un 10 % y un 15 % en el consumo, porcentajes nada desdeñables en flotas como las del grupo gallego, que inciden en su cuenta de resultados.

Fuentes de Monbus aseguran que la conducción eficiente es un firme compromiso de la compañía desde hace años, que la han llevado a dar los pasos necesarios y a introducir las correcciones oportunas para conseguir para cuatro de las empresas del grupo la certificación EA 0050 de sistema de gestión de conducción eficiente de vehículos industriales.

Esta certificación establece el



La conducción eficiente es también más segura a bordo del bus. | HONCHAR

control de una serie de parámetros como la velocidad media, el consumo de combustible o el uso del embrague. Para medir todos estos parámetros, Monbus ha desarrollado un sistema informático para almacenar los datos y procesarlos.

Antonio Solozarno, responsable de PTC Escuela, es experto en conducción eficiente y fiel defensor de que las normas para reducir la emisión de gases de efecto inver-

nader, que lleva aparejado el ahorro energético, se apliquen en la vida diaria. Solozarno adiestra a conductores para que cambien una serie de hábitos que, a la larga, dan buenos resultados. Reconoce que son especialmente interesantes para grandes flotas porque estas medidas se reflejan en sus cuentas de resultados. Y admite que se ha encontrado con las reticencias de algún chófer.

Su método consiste en valorar y

monitorizar, mediante el ordenador de a bordo, a cada alumno en un recorrido de 20 minutos por un circuito que incluye ciudad, carretera y autopista. Las clases son en grupo, lo que permite un mayor volumen de datos para el estudio sobre los consumos.

Después de esta primera prueba, comparan los valores de cada uno de los alumnos e inician las clases teóricas sobre las técnicas de conducción según el decálogo que ha hecho público el Ministerio de Fomento y que son de acceso público.

Después de las nociones aprendidas, cada alumno vuelve a realizar el mismo recorrido monitorizado, esta vez aplicando el decálogo. Al final del curso, que dura entre tres y cuatro horas, estudian los resultados y obtienen conclusiones.

Es difícil, señala Antonio Solozarno, saber con exactitud el ahorro económico y la reducción de emisiones porque cada recorrido, aunque sea en la misma ruta, puede ser diferente. El viento en contra en una autopista puede introducir variaciones significativas.

La apuesta de Monbus le ha permitido identificar comportamientos no deseados al volante para poder corregirlos y establecer áreas de mejora en los estilos de conducción.

## CONSULTORIO LABORAL

### CONTROL DEL ORDENADOR

En el uso por los trabajadores de los medios informáticos facilitados por la firma pueden producirse conflictos que afectan por un lado a la intimidad de los trabajadores y por otro lado al poder de vigilancia y control del empresario. ¿Puede el empresario controlar el contenido del mail, la navegación por Internet y tener acceso a determinados archivos personales del ordenador de sus empleados?

La utilización de los medios informáticos queda dentro del ámbito del poder de vigilancia del empresario siempre y cuando se salvaguarden los derechos fundamentales de protección de la intimidad y del secreto de las comunicaciones de los trabajadores. El Tribunal Supremo ha venido pronunciándose sobre este asunto a lo largo de los últimos años. De sus sentencias podemos extraer ciertos criterios a seguir con el fin de que el control empresarial sea lícito.

Así pues, el control empresarial debe estar justificado por alguno de estos motivos: control del contenido y resultados de la prestación de servicios, la necesidad de coordinar y garantizar la continuidad de la actividad laboral en los supuestos de ausencias de los trabajadores, la protección del sistema informático o la prevención de responsabilidades frente a terceros. Además, para que el control empresarial sea válido, se deben establecer previamente las reglas de uso de los medios informáticos. Es aconsejable que los trabajadores firmen un protocolo informático en el que se les informe de las prohibiciones absolutas o parciales de dichos medios y, además, se les advierta de que va existir un control. Por otra parte, se les debe informar de los medios que se van a utilizar para comprobar la corrección de los usos y, por último, advertirles sobre las consecuencias de la mala utilización de los medios informáticos.

La Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la reciente sentencia de fecha 5 de septiembre del 2017 ha establecido que los estados miembros están obligados a que cualquier regulación de la monitorización de la correspondencia o de las comunicaciones de los trabajadores vaya acompañada de una protección adecuada y suficiente contra el posible abuso empresarial.

**GLORIA PIRE CASTAÑO**  
es letrada de Vento  
Abogados y Asesores.

## CONSULTORIO FISCAL

### VENTA DE CRÉDITOS LITIGIOSOS

Efectivamente, el retracto de créditos litigiosos permite al deudor —ya sea una empresa, o particular— extinguir su deuda abonando al cesionario, es decir, al nuevo acreedor que ha comprado el crédito, el importe que pagó por el mismo, el cual suele ser muy inferior al crédito. Asimismo, para extinguir su deuda también deberá reembolsar al nuevo acreedor las costas que se le hubiesen ocasionado y los intereses del precio desde el día en que el crédito fue satisfecho. Para que el deudor pueda extinguir su deuda de este modo, es necesario que el crédito tenga la consideración de litigioso (es decir, que haya sido reclamado judicialmente) y que esté formulada la oposición al pago por parte del deudor, y tras ello, el crédito fuera vendido a un tercero.

En los últimos años mi empresa ha ido teniendo pérdidas y, actualmente, tenemos deudas con bancos y diferentes proveedores, que nos han reclamado judicialmente el pago. Sin embargo, recientemente se nos ha notificado que esos créditos adeudados por mi empresa han sido vendidos a terceros. ¿Es cierto que puedo saldar mis deudas pagando el precio por el que se vendieron mis créditos?

Asimismo, el plazo que el deudor tiene para ejercitar este derecho es muy breve: 9 días desde que el nuevo acreedor le reclame el pago, siendo además un plazo de caducidad, lo que implica que no puede interrumpirse. Esta posibilidad de retracto es muy interesante, y más aún en tiempo de crisis como el que vivimos, aunque resulta bastante desconocida.

Además, el retracto de créditos litigiosos resulta muy ventajoso para el deudor, pues debemos tener

en cuenta que las empresas que se dedican a este negocio adquieren los mismos por precios muy inferiores al importe de los préstamos, ya que se compran con carácter especulativo, pues el nuevo acreedor no tiene la garantía de que vaya a conseguir cobrar al deudor la cantidad debida.

Y precisamente la especulación es lo que se trata de evitar. Por ello se permite al deudor extinguir su deuda pagando el precio por el que fue vendido su crédito, ya que

esta solución satisface a todas las partes, pues el deudor cancela su deuda, el acreedor inicial vendió el crédito por el precio pactado, y finalmente el nuevo acreedor recibe del deudor el mismo importe que había pagado por el crédito, de modo que no saca ninguna rentabilidad, pero tampoco pierde nada.

Por ello, una vez que —tras la venta de un crédito litigioso— el nuevo acreedor reclame el pago, el deudor, ante tan breve plazo de 9 días, habrá de acudir ante un abogado especializado con objeto de ejercer su derecho, en el caso de que fuera de su interés.

**CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**  
Abogados y asesores fiscales.  
Miembro de HISPAPURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)